Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

En el Boletín Oficial de la Provincia número 183 de 23 de septiembre de 2022 se publicó el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2022, aprobando provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Durante el plazo de exposición, no se han presentado reclamaciones, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Conforme al apartado cuarto del referido artículo, se publica íntegramente el acuerdo adoptado:

5 APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de agosto de 2022, se incoó expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto que se redactó por el Tesorero Municipal el correspondiente acuerdo regulador.

Visto que se emitió Informe de Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente para su inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según consta en el literal que se transcribe seguidamente:

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica consiste en la inclusión de un apartado cuarto al artículo 5º:

"En los términos legalmente establecidos y en función a las características de los motores y de su afectación al medio ambiente por razón de su carga contaminante, gozarán de bonificación en la cuota del impuesto, en los términos que a continuación se señalan, los siguientes tipos de vehículos:

a) Bonificación del 75% de la cuota del impuesto a los vehículos totalmente eléctricos.

b) Bonificación del 75% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico- diésel o eléctrico-gas).

c) Bonificación del 55% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Los beneficios fiscales previstos en el apartado anterior tendrán carácter rogado y surtirán efectos, tanto en el caso de nuevas matriculaciones, reformas y cambios de titularidad (transferencia del vehículo) desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, solicitud que, en todos los casos señalados anteriormente, deberá formularse en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de matriculación o transferencia y siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Se considerará extemporánea cualquier solicitud formulada fuera del plazo indicado.

La vigencia de la bonificación recogida en los apartados 5.b) y 5.c) finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones establecidas, o cualquier otro beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos locales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, condición cuyo cumplimiento será exigible para su concesión, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente. La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal"

Código de verificación: 2022.00006591
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://belvisdelajara.sedelectronica.es].

En Belvís de la Jara, a 14 de diciembre de 2022.-El Alcalde, José Carlos Martínez Rodriguez.

Nº. I.-6591

Código de verificación: **2022.00006591**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**